

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 22 de mayo de 2006****relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, de la Convención para el fortalecimiento de la Comisión interamericana del atún tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica**

(2006/539/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 37, en relación con el artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase, y con el artículo 300, apartado 3, párrafo segundo,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen conforme del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comunidad tiene competencias exclusivas para adoptar medidas de conservación y ordenación de los recursos pesqueros y para celebrar acuerdos con otros países u organizaciones internacionales.
- (2) La Comunidad es Parte Contratante de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que exige que todos los miembros de la comunidad internacional cooperen en la conservación y gestión de los recursos biológicos del mar.
- (3) La Comunidad ha firmado y ratificado el 19 de diciembre de 2003 el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios ⁽²⁾.
- (4) La Comisión interamericana del atún tropical (CIAT) fue creada mediante una Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica celebrada en 1949. En su 61ª reunión, de junio de 1998, la CIAT aprobó una Resolución por la que las Partes Contratantes acordaban redactar una nueva Convención que fortaleciera la CIAT y actualizara su régimen, de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

- (5) Desde el principio, la Comunidad fue invitada a participar plenamente en este proceso y, de hecho, ha contribuido activamente al mismo. Este proceso desembocó en la adopción de la Convención para el fortalecimiento de la Comisión interamericana del atún tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (la llamada Convención de Antigua), en la 70ª reunión de la CIAT, celebrada del 24 al 27 de junio de 2003 en Antigua (Guatemala).
- (6) La Convención de Antigua se abrió a la firma el 14 de noviembre de 2003 en Washington DC (Estados Unidos de América) y permaneció abierta hasta el 31 de diciembre de 2004, según lo dispuesto en su artículo XXVII.
- (7) La Comunidad firmó la Convención de Antigua el 13 de diciembre de 2004, de conformidad con la Decisión 2005/26/CE del Consejo ⁽³⁾.
- (8) En la zona de la Convención de Antigua faenan pescadores de la Comunidad. Por consiguiente, redundaría en beneficio de la Comunidad convertirse en miembro de pleno derecho de la CIAT. La Comunidad debe, pues, firmar la Convención de Antigua.
- (9) El objetivo de la Convención de Antigua es fortalecer la CIAT y mantenerla de forma duradera. Cuando entre en vigor, sustituirá a la Convención de 1949 para todas las Partes en la misma. De conformidad con el espíritu de la Decisión 1999/405/CE del Consejo, de 10 de junio de 1999, por la que se autoriza al Reino de España para que se adhiera provisionalmente a la Convención para el establecimiento de la Comisión interamericana del atún tropical (CIAT) ⁽⁴⁾, una vez que entre en vigor la Convención de la Antigua, España deberá denunciar la Convención de 1949.

DECIDE:

Artículo 1

La Convención de Antigua queda aprobada en nombre de la Comunidad Europea.

⁽¹⁾ Dictamen emitido el 27 de abril de 2006. No publicado aún en el Diario Oficial.

⁽²⁾ DO L 189 de 3.7.1998, p. 14.

⁽³⁾ DO L 15 de 19.1.2005, p. 9.

⁽⁴⁾ DO L 155 de 22.6.1999, p. 37.

El texto de la Convención se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para depositar el instrumento de aprobación ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, como depositario de la Convención en virtud de su artículo XXXVII.

Artículo 3

Una vez entre en vigor la Convención de Antigua, España deberá denunciar la Convención para el establecimiento de la Comisión interamericana del atún tropical.

Hecho en Bruselas, el 22 de mayo de 2006.

Por el Consejo
El Presidente
J. PRÖLL